



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 13.06.2006
COM(2006) 309 final

2004/0167 (COD)

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

acerca de la

posición común del Consejo con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN
AL PARLAMENTO EUROPEO**

con arreglo al artículo 251, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado CE

acerca de la

posición común del Consejo con vistas a la adopción de un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional

1. ANTECEDENTES

Fecha de transmisión de la propuesta al PE y al Consejo[documento COM (2004) 495 final - 2004/0167(COD)]:	15 de julio de 2004
Fecha del dictamen del Comité Económico y Social Europeo:	6 de abril de 2005
Fecha del dictamen del Comité de las Regiones:	13 de abril de 2005
Fecha del dictamen del Parlamento Europeo en primera lectura:	6 de julio de 2005
Fecha de adopción de la posición común:	12 junio de 2006

2. OBJETO DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN

La finalidad de la propuesta de la Comisión es definir la misión del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, así como su ámbito de intervención en relación con los objetivos de «convergencia», «competitividad regional y empleo» y «cooperación territorial europea». Asimismo, establece normas específicas aplicables a los programas de cooperación territorial entre más de uno de los Estados miembros.

Junto con las propuestas de los Reglamentos relativos al Fondo de Cohesión, al Fondo Social Europeo, a la agrupación europea de cooperación territorial, y a las normas generales aplicables a todos los fondos, la propuesta de la Comisión establece el marco legal comunitario para la aplicación de la política de cohesión en el período 2007-2013.

3. OBSERVACIONES SOBRE LA POSICIÓN COMÚN

La posición común se adoptó el 12 junio de 2006 por unanimidad. La Comisión puede respaldarla, ya que estima que es un compromiso adecuado que cumple los objetivos de su propuesta inicial y tiene en cuenta varias de las enmiendas del Parlamento Europeo.

Los cambios más relevantes se refieren al alcance del ámbito de intervención del FEDER, en particular la admisibilidad parcial del IVA, la financiación de proyectos de vivienda en la EU-10, Rumanía y Bulgaria, y el alcance de la intervención para el objetivo de «competitividad regional y empleo».

3.1. IVA

La propuesta inicial de la Comisión en lo que respecta a la contribución comunitaria para los programas operativos era que el IVA (recuperable y no recuperable) no fuera admisible. En diciembre de 2005, el Consejo Europeo acordó que, para los Estados miembros cuyo PIB per cápita medio entre 2001 y 2003 se hallara por debajo del 85 % de la media de la EU-25, el IVA no reembolsable debería considerarse un gasto subvencionable al efectuar el cálculo de la contribución de los fondos.

En el marco de las negociaciones para un acuerdo interinstitucional sobre las perspectivas financieras, la Comisión REGI del Parlamento Europeo ha pedido que los reglamentos creen un sistema para todos los Estados miembros y que no establezcan normas diferentes para distintas categorías de Estados miembros. La posición común refleja esa petición, y en ella se establece que el IVA no recuperable que sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario deberá ser admisible para todos los Estados miembros.

3.2. Vivienda

En la enmienda nº 82 del Parlamento Europeo se pide la admisibilidad de los gastos relacionados con la renovación de las viviendas sociales dirigida a ahorrar energía y a proteger el medio ambiente en el contexto del desarrollo urbano sostenible. En la posición común se incorpora esta enmienda, para viviendas sociales en la EU-10, Rumanía y Bulgaria. Asimismo, en ella se determina el importe de dinero que podrá asignarse a los gastos relacionados con la vivienda, se establece que dichos gastos formarán parte de un plan urbano integrado de desarrollo y que se limitarán a las viviendas multifamiliares y de propiedad pública.

3.3. Extensión del ámbito de aplicación del objetivo de «competitividad regional y empleo»

En el artículo 5 del proyecto de Reglamento del FEDER se define el principal ámbito del objetivo de «competitividad regional y empleo» y se modifica la propuesta de la Comisión, indicándose que ese ámbito no es exclusivo.

4. OBSERVACIONES DETALLADAS DE LA COMISIÓN

Tras la modificación del texto del proyecto de reglamento, se han aceptado nueve enmiendas del Parlamento Europeo, bien totalmente, bien en parte. Siete enmiendas se habían quedado obsoletas, de modo que no se han incorporado. Veinte enmiendas no se han incorporado, ya que su objetivo se ha alcanzado al reformularse el texto del artículo 5. Las demás se han rechazado por las razones que se explican a continuación. Al no haber adoptado la Comisión una propuesta modificada, ésta informó al Consejo sobre su posición en lo concerniente a las enmiendas del Parlamento Europeo.

4.1. Enmiendas incorporadas en su totalidad o en parte en la posición común

Se ha aceptado la enmienda 4, relativa a la reformulación de la referencia a las normas de admisibilidad en el considerando 4. La enmienda 10, relativa a la coordinación con el séptimo programa marco, se ha incorporado en el considerando 10.

La enmienda 12, relativa a las peculiaridades territoriales, se ha incluido en el considerando 13.

En lo que respecta al objetivo de «convergencia», el artículo 4, apartado 1, tiene en cuenta la primera parte de la propuesta presentada en la enmienda 27 sobre la integración de las capacidades de investigación y desarrollo tecnológico en el Espacio Europeo de la Investigación.

El objetivo de la enmienda 60 está incluido en el artículo 5, apartado 2, letra d), sobre «competitividad regional y empleo», haciéndose referencia a la «promoción del transporte público limpio y sostenible».

En lo que respecta al ámbito de la «cooperación territorial europea», las actividades medioambientales se han añadido a las prioridades del objetivo, tal como se propone en la enmienda 65. La primera parte de la enmienda 80 sobre la cooperación interregional se ha incluido en la posición común [artículo 6, apartado 3, letra a)].

Enmienda 82: El Parlamento Europeo propone ampliar la admisibilidad de los gastos relacionados con la renovación de las viviendas sociales dirigidos a ahorrar energía y a proteger el medio ambiente en el contexto del desarrollo urbano sostenible.

En la posición común se reconoce la admisibilidad de los gastos de vivienda, en las condiciones establecidas en el Reglamento. En ella se limita el importe de dinero que podrá asignarse a los gastos relacionados con la vivienda y se pide que dichos gastos formen parte de un plan urbano integrado de desarrollo y que se limiten a las viviendas multifamiliares y de propiedad pública. En el Reglamento de aplicación de la Comisión se especificarán los criterios para identificar las áreas urbanas que sufren dificultades sociales y deterioro físico —o que corren el riesgo de sufrirlos— y una lista detallada de medidas subvencionables.

La referencia a la cooperación interregional también se ha incluido en el artículo 19, apartado 2, sobre la selección de las operaciones, tal como se propone en la enmienda 108.

4.2. Enmiendas no incorporadas a la posición común

Las enmiendas 44 a 59 y 61 a 64 en lo que respecta al artículo 5, que añaden nuevos ámbitos de intervención del FEDER dentro del objetivo de «competitividad regional y empleo» no se aceptan tal cual. No obstante, con objeto de ampliar el ámbito de dicho objetivo, en la posición común se ha modificado el artículo 5 para que el FEDER centre su ayuda principalmente —pero no exclusivamente— en las tres prioridades enumeradas.

En varias enmiendas se propone ampliar la finalidad y el ámbito de intervención del FEDER (enmiendas 18 a 24) y las prioridades identificadas en la propuesta de la Comisión para los

objetivos de «convergencia» y de «cooperación territorial europea» (enmiendas 25, 26 y 28 a 43 para el artículo 4 en lo que respecta al ámbito del objetivo de «convergencia»; enmiendas 66 a 72, 73, 75 a 79 y 81 para el artículo 6 sobre «cooperación territorial europea»). Estas no se han incorporado.

Con objeto de mantener una concentración más estricta de las intervenciones en algunos temas prioritarios, tampoco se han aceptado las enmiendas propuestas para los artículos 8, 9, 10 y 11, relativas al tratamiento de determinados aspectos territoriales específicos (enmiendas 83 a 90).

Habida cuenta de que el contenido de los programas operativos para el objetivo de «cooperación territorial europea» deben aproximarse lo más posible a los programas operativos de los otros dos objetivos, no se han incorporado las enmiendas 91 a 100 al artículo 12, en las que se pide que se amplíe el contenido de dichos programas operativos.

Enmienda 103: las disposiciones del Reglamento deben respetar la organización institucional de cada uno de los Estados miembros y los poderes de los comités de seguimiento. Es realmente importante incrementar la cooperación. Sin embargo, la designación de los participantes en el comité de seguimiento es competencia de dichos comités.

4.3. Enmiendas obsoletas

Habida cuenta de que el considerando 10 ha sido modificado en la posición común, no se ha incorporado la enmienda 8, relativa a los programas cofinanciados por el FEDER y a su apoyo a la diversificación de la economía rural. Las enmiendas 104 y 105 no se hallan dentro del ámbito de aplicación del Reglamento del FEDER, de modo que no pueden aceptarse. Las normas de aceptación de los programas operativos se tratan en el Reglamento general. Las normas de transparencia en lo que respecta a los beneficiarios finales están establecidas en otro reglamento. En la propuesta de la Comisión de que se adopte un reglamento en el que se dispongan medidas generales para la ejecución de los programas cofinanciados por los Fondos se establecen obligaciones de información y publicidad, y el Reglamento de aplicación de la Comisión parece ser la base jurídica más apropiada para prever la obligación de publicación del nombre de los beneficiarios finales.

A raíz de las modificaciones del texto, las enmiendas 101 y 102 ya no tienen objeto.

La designación del controlador es competencia de la autoridad gestora. Por consiguiente, las enmiendas 106 y 107 a los artículos 15 y 16 no tienen objeto.

5. CONCLUSIÓN

Aunque habría preferido conservar el ámbito de aplicación inicial del Reglamento, la Comisión estima que la posición común adoptada el 12 de junio de 2006 por unanimidad se ajusta ampliamente a los objetivos y al enfoque de su propuesta, y que tiene en cuenta algunas enmiendas significativas del PE; por consiguiente, puede respaldarla. Cuando se examinen los programas operativos con los Estados miembros a efectos de su adopción, la Comisión velará por comprobar que se preserva el valor añadido de la política de cohesión cofinanciada por la Comunidad y que la parte reservada a la inversión en favor de la innovación y del crecimiento es adecuada.